

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 18 de diciembre de 2020, paso a despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la demanda acumulada, Dra. Francia Elena Marín Jaramillo, solicitó la terminación de esa demanda por pago total de la obligación y las costas procesales, teniendo en cuenta que el Banco canceló las obligaciones 05708084300007992, 05908084200019715 y 065084200019709 con el producto del remate. Sírvase proveer. El auto anterior poniendo en conocimiento esta petición quedó ejecutoriado sin reparo alguno.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	170013103005-2015-00353-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	LUISA FERNANDA GARCÍA SERNA Y JULIO CÉSAR CABRERA FRANCO

Vista la constancia de Secretaría que antecede y concretamente el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas suscrito por la apoderada judicial que representada la entidad ejecutante en la demanda que fue acumulada, el Despacho procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Por ello y tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos, y en particular la facultad especial para recibir de la apoderada de la entidad ejecutante en acumulación además de facultada para solicitar terminación conforme al poder visible a folio 06 (cdno. demanda acumulada) y dado que la solicitud de la terminación del proceso se da por pago total de la obligación con el producto del remate que se verificó en esta causa y no obtuvo reparo alguno, la procedencia de la misma no está atada a otras exigencias, lo que procede es acceder a la petición, sin el levantamiento de las medidas por cuanto continua la ejecución en la demanda principal.

Comoquiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la parte demanda realizó el pago total de las obligaciones y de las costas, no se impondrá condena por éste concepto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

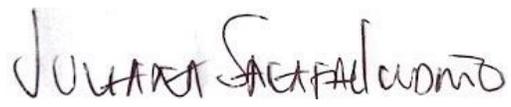
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo (ACUMULADO) promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. , en contra de LUISA FERNANDA GARCÍA SERNA y JULIO CÉSAR CABRERA FRANCO.

SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión archívese únicamente el expediente ACUMULADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza